

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 25 de febrero de 2009

Señor

Presente.-

Con fecha veinticinco de febrero de dos mil nueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 197-09-R, CALLAO, 25 de febrero de 2009, EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vistas las Solicitudes (Expedientes N°s 131764 y 32589) recibidas el 18 de noviembre de 2008 y el 05 de enero de 2009 mediante las cuales la señorita Bachiller CLAUDIA IVETTE LA TORRE PALACIOS, de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, interpone apelación contra la resolución denegatoria ficta recaída en su recurso de apelación interpuesta mediante solicitud de fecha 13 de setiembre de 2007, y solicita darse por agotada la vía administrativa por silencio administrativo negativo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante su escrito (Expediente N° 131764) recibido el 18 de noviembre de 2008, la recurrente interpone recurso administrativo de apelación contra la resolución denegatoria ficta recaída en su solicitud presentada con fecha 13 de setiembre de 2007 y su ampliación de fecha 16 de octubre de 2007; argumentando que con fecha 13 de setiembre de 2007 presentó su solicitud a fin de continuar el proceso para la obtención de su título profesional, "...para lo cual se debería rectificar el error material en que han incurrido al incluirme entre los presuntos autores de la comisión de delito contra la fe pública. Dicha imputación se debía a que la constancia de convalidación de curso otorgada a mi favor con Reg. N° 596, resultaría presuntamente falsa. En dicha oportunidad, adjunté como pruebas que acreditan su autenticidad: Copia legalizada del Recibo 003-0025043 de fecha 03.11.2006, que acreditaba el pago correspondiente para la obtención de dicha constancia, y la exhibicional que debería presentar el Centro de Idiomas de UNAC, de la evaluación a la que fui sometida para obtener la misma."(Sic);

Que, señala asimismo, que mediante solicitud ampliatoria de fecha 16 de octubre de 2007, "solicité como parte del proceso de la instrucción que Ud. dirige informara: Si el Recibo de Caja 003-0025043 de fecha 03.11.2006, es auténtico, a fin de corroborar el efectivo pago del derecho. Asimismo, solicité el informe del procedimiento a seguir para el proceso de convalidación del curso de idioma inglés en el Centro de Idiomas de la UNAC, la existencia de algún reglamento, a fin de corroborar la innecesaria acción de falsificar documentos debido a la simplicidad del procedimiento, así como para conocer la existencia de un archivo de exámenes, cuaderno de control, etc. Y plazos fijados entre el pago efectivo para la evaluación y la fijación de la fecha de la evaluación. Finalmente, solicité la emisión del informe del ex Director del Centro de Idiomas, respecto a la existencia de un formato único para la emisión de las Constancias de Convalidación en el periodo en que ocurrieron los hechos."(Sic); añadiendo que, "Pese a que mi pedido fue notificado notarialmente, hasta la fecha no he obtenido respuesta, por lo que por convenir a mi derecho, apelo la resolución ficta denegatoria del pedido formulado con fecha 13 de setiembre de 2007."(Sic); invocando en sustento de lo solicitado, los Arts. 35º, 107º, 142º, 188.2 y 188.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, a través de su escrito (Expediente N° 132589) recibido el 05 de enero de 2009, la recurrente solicita darse por agotada la vía administrativa respecto a su recurso de apelación, manifestando que "...habiendo vencido el plazo de ley sin que su representada haya cumplido con emitir pronunciamiento con respecto a mi recurso de apelación de fecha 12.11.2008, interpuesto contra la resolución ficta denegatoria de mi solicitud de fecha 13.09.07 y su ampliación de fecha 16.10.2007, lo considero como denegado, en virtud al silencio administrativo negativo operado y en aplicación de los artículos 34.1.3º, 35º, 142º, 188.3º y 207.2º de la Ley N° 27444, dando de esta manera también por agotada la vía administrativa a efectos de hacer valer mi derecho ante el Órgano Jurisdiccional."(Sic);

Que, al respecto, con Informe N° 001-2009-UAJ-AL de fecha 21 de enero de 2009, el Jefe de la Unidad de Asuntos Judiciales de la Oficina de Asesoría Legal da cuenta de que ante la Décimo - Tercera Fiscalía Provincial Penal del Callao se encuentra en giro una Investigación de carácter penal bajo Ingreso N° 251-2007, la misma que se encuentra a cargo de la Dirección Contra la Corrupción – División de Policía Adscrita de la Contraloría General de la República, donde se encuentra comprendida la Srta. CLAUDIA IVETTE LA TORRE PALACIOS, Bachiller de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de nuestra Universidad; para mayor ilustración, adjunta el Oficio N° 340-2007-AL de fecha 10 de diciembre de 2007, dirigido a la Dirección contra la corrupción, División de la Policía Adscrita a la Contraloría General de la República, cumpliendo el requerimiento policial consistente en la remisión del Exp. N° 111274 de la Srta. Bachiller CLAUDIA IVETTE LA TORRE PALACIOS, conteniendo treinta (30) folios, para el trámite de su solicitud de obtención del título profesional;

Que, estando a que el Ministerio Público ha dispuesto que la Policía de la Contraloría General de la República investigue la presunta comisión del delito contra la fe pública en agravio del Estado y la Universidad Nacional del Callao, y estando al hecho que el expediente administrativo de Titulación se encuentra bajo investigación fiscal, la Universidad no puede acceder a la atención de las peticiones de la recurrente hasta el pronunciamiento final del referido organismo constitucional encargado de la persecución del delito en representación de la sociedad;

Que, consecuentemente, respecto al acogimiento al silencio administrativo negativo por parte de la recurrente, es procedente tenerse por agotada la vía administrativa correspondiente a la instancia de nuestra Universidad;

Que, en aplicación del Art. 149º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es procedente la acumulación de los Expedientes N°s 131764 y 132589, por guardar conexión entre sí;

Estando a lo glosado; al Informe N° 073-2009-AL de la Oficina de Asesoría Legal de fecha 03 de febrero de 2009; a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad y el Art. 33º de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1º **ACUMULAR** los expediente administrativos N°s 131764 y 132589, en aplicación del Art. 149º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por guardar conexión entre sí.
- 2º **DECLARAR PROCEDENTE** el acogimiento de la recurrente, doña **CLAUDIA IVETTE LA TORRE PALACIOS**, Bachiller de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, al Silencio Administrativo Negativo respecto a la resolución denegatoria ficta recaída en su recurso de apelación interpuesta con

Expediente N° 131764, dándose por agotada la instancia administrativa de la Universidad Nacional del Callao.

3º TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, ADUNAC, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: Mg. VÍCTOR MANUEL MEREALLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

FDO.: Lic. WIMPPER DANIEL MONTERO ARTEAGA.- Secretario General (e).- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

WMA/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; FIPA, EPG; OAL;

cc. OGA, OCI; OAGRA; ADUNAC, e interesada.